

SANTA FE, 30 de Enero de 2001

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 13301-0070431-3 del Registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.), las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago en cuotas de deudas impositivas y las facultades otorgadas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias); y

**CONSIDERANDO:**

Que atendiendo a algunas dificultades puestas de manifiesto por distintos sectores de la economía provincial, se hace necesario extender los plazos de pagos previstos en la Resolución General N° 05/00 - API, a fin de coadyuvar a la regularización de obligaciones fiscales incumplidas;

Que igualmente, se estima conveniente facilitar el pago espontáneo de deudas emergentes del Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano, teniendo en consideración las tareas de detección de mejoras no declaradas oportunamente;

Que asimismo, resulta procedente establecer un nuevo plazo de vigencia de la Resolución General N° 05/00 - API, a fin de que los contribuyentes y responsables puedan acceder a las facilidades de pagos que la misma instituye;

Por todo ello, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias),

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º - Agrégase a continuación del inciso f) del artículo 2º de la Resolución General N° 05/00 - API, el siguiente texto:

"Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos reliquidados de convenios declarados caducos o que se hallen en condiciones de caducidad, cualquiera fuera el régimen por el que se hayan celebrado".

ARTICULO 2º - Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución General N° 05/00 - API, por el siguiente:

"ARTICULO 6º - La formalización del plan de facilidades de pago se producirá en primera instancia con el depósito del anticipo y se perfeccionará, si correspondiera, con la presentación de los cheques de pago diferido a que refiere el artículo 8º y con la constitución de alguna de las garantías detalladas en el artículo 10º, ambos de la presente, en los casos indicados en el artículo 9º. Los pagos realizados sin observar la totalidad de los requisitos y condiciones que se establecen por la presente, serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

La formalización del convenio de pagos no implicará la aceptación del mismo, la cual queda supeditada al total cumplimiento de todos los requisitos que para cada caso se establezcan. Las condiciones a observar son las siguientes:

1. Ingresar un anticipo de la deuda a regularizar, según los siguientes porcentajes:

a) 10% (diez por ciento), cuando se opte por pagar la deuda restante hasta en 12 (doce) cuotas mensuales.

b) 12% (doce por ciento), cuando se opte por pagar la deuda restante hasta en 18 (dieciocho) cuotas mensuales.

c) 15% (quince por ciento), cuando se opte por pagar la deuda restante hasta en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales.

2. Importe mínimo de cada cuota:

a) Impuesto Inmobiliario Urbano: \$ 20 (Pesos Veinte).

b) Resto de los tributos: \$ 75 (Pesos Setenta y cinco).

El Administrador Provincial se reserva la facultad de rechazar las solicitudes de planes de pago en aquellos casos que los antecedentes del solicitante, en cuanto a incumplimientos anteriores, así lo indiquen aconsejable. Este rechazo se hará a pedido de los titulares de las Administraciones Regionales y dentro de los 30 (treinta) días corridos de formalizados los respectivos convenios.

ARTICULO 3º - Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución General Nº 05/00 - API por el siguiente:

"ARTICULO 8º - El vencimiento de la primera cuota de los convenios se producirá el día 10 del mes siguiente a la fecha de pago del anticipo y las restantes los días 10 de cada mes subsiguiente.

A los efectos de la cancelación de las cuotas, excepto cuando se trate de deudas de Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano cuando ellas no excedan los \$ 10.000,00 (pesos diez mil), los contribuyentes deberán presentar en la Administración Provincial de Impuestos cheques de pago diferido, emitidos al momento de su presentación, a razón de uno por cada cuota y por el monto total de la misma adicionándose en cada uno de aquellos la suma de \$ 2,42 (pesos dos con cuarenta y dos centavos) en concepto de gastos bancarios. Esta forma de cancelación se aplicará también para las primeras 12 (doce) cuotas de aquellos convenios celebrados por un mayor número de cuotas. Los cheques serán de titularidad del contribuyente y deberán ser confeccionados a la orden del "Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - NO A LA ORDEN", incluyéndose al dorso la siguiente leyenda: "PARA SER APLICADO A LA CANCELACION DE LA CUOTA Nº ..... DEL CONVENIO Nº ..... DE LA A.P.I. CON VENCIMIENTO ..... la que será seguida de la o las firmas correspondientes con los números de documentos respectivos. La fecha de vencimiento de cada cheque será de 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota respectiva cuando el banco pagador tenga domicilio en la Provincia de Santa Fe, caso contrario ese plazo se extenderá a 10 (diez) días hábiles. En ningún caso la fecha de vencimiento podrá superar los 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de emisión. Dichos cheques de pago diferido serán entregados por la Administración Provincial de Impuestos al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a efectos de que el mismo realice oportunamente la gestión de cobro pertinente.

La falta de pago por parte del banco girado de cualquiera de los cheques hará que se considere caduco el convenio, efectuándose la devolución de todos los cheques pendientes de cobro. En tal caso y sin más trámite, procederá el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro compulsivo de la deuda determinada según lo establecido en el artículo 11º de esta resolución.

Las deudas originadas en el Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano cuando ellas no excedan la suma de \$ 10.000,00 (pesos diez mil), se abonarán mediante el depósito en los bancos autorizadas de las sumas correspondientes a cada cuota. En estos casos, los contribuyentes deberán utilizar las boletas de depósitos emitidas por la Administración Provincial de Impuestos, debiendo retirarlas con la debida antelación a cada vencimiento en caso de no recibirlas en sus domicilios. Igual forma de pago se observará a partir de la cuota decimotercera en los convenios celebrados en más de 12 (doce) cuotas por los vencimientos que excedan los 360 (trescientos sesenta) días a que hace referencia el segundo párrafo del presente artículo.

En los convenios celebrados según el párrafo anterior, a falta de pago en término de dos cuotas consecutivas o tres alternadas producirá su caducidad sin necesidad de declaración alguna."

ARTICULO 4º - Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución General Nº 05/00 - API, por el siguiente:

"ARTICULO 9º - Antes del vencimiento de la segunda cuota, los contribuyentes o responsables que soliciten facilidades de pago deberán constituir alguna de las garantías del artículo 10º, cuando aquellas refieran a alguno de los siguientes conceptos o situaciones:

a) Impuesto de Sellos sobre Rifas;

b) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 en los casos de:

I) Clausuras;

II) Transferencias de fondos de comercio;

c) Deudas mayores a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil).

d) Deudas convenidas en más de 12 (doce) cuotas mensuales, excepto cuando ellas correspondan al Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano y no superen los \$ 10.000,00 (pesos diez mil)."

ARTICULO 5º - Sustitúyese el artículo 17º de la Resolución general Nº 05/00 - API por el siguiente:

"ARTICULO 17º - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha y hasta el 29 de junio de 2001."

ARTICULO 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: C.P.N. DAVID ESSAYA - Administrador Provincial de Impuestos